

**JURISPRUDENCIA AMBIENTAL EN EXTREMADURA**  
**(PRIMER SEMESTRE 2018)**

PEDRO BRUFAO CURIEL

*Profesor Contratado Doctor de Derecho Administrativo*

*Universidad de Extremadura*

La Sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres nº 308/2017 de 16 de octubre de 2017 sobre un caso de contaminación acústica y lesiones procedentes de un "pub" de una localidad del norte de la provincia durante más de una década, cuyos sucesivos responsables fueron condenados a diversas penas de prisión y los alcaldes, a penas de inhabilitación por la comisión por omisión de un delito de prevaricación, aunque con una reducción en las penas para todos debido a la aplicación de normas más favorables tras la reforma del CP de 2003 y 2015 y la posterior concreción de la participación de los diferentes condenados.

La AP cacereña resume la doctrina sobre el delito de contaminación acústica del art. 325 del CP, a saber: la emisión de ruidos contraria al ordenamiento jurídico y que sean gravemente perjudiciales, lo cual no conlleva el que se exija una merma de la salud del perjudicado, sino solamente de sus condiciones de vida. En el supuesto de que se produzcan consecuencias en la salud, concurriría además un delito de lesiones por la causación de, en este caso, "*dolor de cabeza, mareos, alteraciones del sueño, inquietud, nerviosismo e irritabilidad*" compatibles con la presencia de ruidos prolongados en la vivienda de la denunciante, según jurisprudencia constitucional como la STC 16/2004, de 23 de febrero. En esta SAP se pone de manifiesto que el problema de la contaminación por ruidos y vibraciones se prolongaba en el tiempo sin que las sucesivas obras de insonorización ni las inspecciones del Ayuntamiento lograran su cese, incluso tras el fin de la suspensión de la actividad de hostelería que allí se realizaba levantada tras varias obras de insonorización.

Traemos a colación la alternativa que se le planteó a las autoridades locales ante los diversos métodos para atajar el grave problema de la contaminación por ruidos. Tal y como recoge esta sentencia la defensa alegaba que se tenían dos opciones: la de mantener el local cerrado, o la de abrir a la vista de los informes privados que se le presentaron, optando por esta última al entenderse que la propietaria había realizado cuantas actuaciones eran precisas para corregir el problema y más aún ante los inconvenientes surgidos por la actitud de la denunciante, que o bien no permitió el acceso a su vivienda a los técnicos de la contraparte para realizar mediciones o no estaba presente cuando los de la Junta de Extremadura anunciaron su visita. Sin embargo, los magistrados

añaden una tercera: la de asegurarse de que el local reuniera las condiciones precisas para poder reiniciar su actividad con seguridad y sin riesgo, efectuando las obligatorias comprobaciones según los procedimientos correspondientes bajo la inspección del arquitecto municipal con vistas a la insonorización del establecimiento. Con estos argumentos, la SAP confirma la comisión por omisión de un delito de prevaricación de las autoridades públicas, apoyándose en jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina de su aplicabilidad especialmente en asuntos ambientales y la especial importancia de la quiebra en la confianza en las instituciones que el incumplimiento de los deber de los cargos públicos supone, de modo especial en relación con las autoridades locales como garantes de la "policía de la tranquilidad".

Asimismo, a los condenados se les hace responsables en materia de responsabilidad civil por los daños morales causados a la denunciante y víctima de los ruidos, rechazándose la tesis de la defensa de los alcaldes de que no fueron causantes materiales de los mismos con el argumento de que su posición de garantes de la "tranquilidad" en el municipio habría hecho desaparecer la causa inmediata de la contaminación acústica.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura nº 421/2017, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, de 14 de diciembre sobre Derecho de Minas y su relación procedimental sobre importantes figuras iusambientales como son la declaración de impacto ambiental (DIA) y la autorización ambiental unificada (AAU) así como sus efectos urbanísticos.

En esta sentencia se pone de manifiesto el que en el Derecho extremeño la DIA implica la calificación urbanística oportuna para las labores de extracción en suelo no urbanizables, de acuerdo con el art 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de impulso al nacimiento y consolidación de empresas en Extremadura, a la vez que la AAU y la DIA positivas, recurridas judicialmente y sin sentencia recaída cuando se dictó la que estudia este caso, apoyan el otorgamiento del permiso de explotación, afectado a su vez por una solicitud de compatibilización de aprovechamientos entre recursos mineros de la sección A (áridos) y unos pretendidos recursos de la sección B (escombros) de una antigua gravera sometida a su vez por una expropiación forzosa anterior sobre

la que, obviamente, la empresa recurrente no poseía derechos de explotación. Todo ello en unas parcelas que sí poseían el mínimo de superficie necesario para estas actividades según la normativa agraria regional, razones todas por las que el TSJ rechaza las alegaciones de la empresa demandante. En este ejemplo se pone de manifiesto una vez que la casuística es muy amplia y que los detalles condicionan el resultado en grado sumo, especialmente cuando se entrelazan diversos procedimientos administrativos que condicionan el resultado de la resolución final.

La jurisprudencia contencioso-administrativa destaca también con la STSJ de Extremadura nº 72/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, de 21 de febrero, recaída sobre el decreto regulador de los deshechos y subproductos animales, el Decreto 149/2016, de 13 de septiembre sobre subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), especialmente los que forman los restos de cacerías y su especial incidencia en la tuberculosis veterinaria causada por ungulados, cuestión que ya hemos analizado en números anteriores de esta crónica ambiental extremeña.

El TSJ rechaza los argumentos de la asociación de empresarios de actividades cinegética en cuanto a la falta de atención a las alegaciones planteadas durante la tramitación de aquella norma reglamentaria, así como la falta de concreción del mismo y su incidencia en los costes de retirada y tratamiento que suponen para los organizadores de monterías, recechos y otras actividades de caza mayor. EL TSJ de Extremadura basa su decisión en que efectivamente el recurrente participó en el procedimiento de aprobación de esta norma y en la especial incidencia de esta enfermedad en la vida silvestre y en la ganadería de la región, a lo que suma un detallado análisis de la norma y las distintas obligaciones sanitarias impuestas según el tipo de explotación y usuario de las actividades de caza y ganaderas, sin que se incurra de ningún modo en imposiciones desproporcionadas y sin que la falta de memoria económica implique la nulidad del decreto.

La caza furtiva es objeto de la STSJ de Extremadura nº 26/2018, de 16 de enero, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, que desestima el recurso contra una infracción muy grave de la Ley de Caza extremeña por

abatir un venado fuera de la zona acotada y huir ante la presencia y los altos de la Guardia Civil, a lo que se le añade que, pese a que la batida estaba autorizada, el infractor no era ninguna de las personas participantes en la misma.

El recurso se basaba en la incompetencia de la autoridad de la que manó la sanción y en la falta de prueba suficiente para hacerle responsable de la infracción. Ambas cuestiones las desestima el TSJ. La primera porque la autoridad que sancionó lo fue por delegación debidamente tramitada y publicada; la segunda, la falta de prueba de cargo suficiente porque le otorga un valor preeminente a las declaraciones de los agentes de la autoridad y además a las personas que de una forma más directa habían observado los hechos, resultando que en el acta o denuncia se describió con total precisión y minuciosidad cómo sucedieron los hechos, destacándose que se sabía incluso la ropa que vestía la persona y que por otra parte reconoció que hizo el disparo ante los agentes.